**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el Distrito Metropolitano de Quito existe un Sistema de Estacionamientos a cargo de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, misma que administra y gestiona el Sistema de Estacionamientos de Quito (SEQ), Parqueaderos Municipales del Centro Histórico, la RED de estacionamientos, Zona Azul y Zona Azul Universitaria.

En concordancia con el artículo 240 y 254 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7, 86, 87, 88, 322 y 395 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, se propone este proyecto de Ordenanza Sustitutiva del Sistema de Estacionamientos y Terminales Terrestres del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

El objetivo de este proyecto de Ordenanza Sustitutiva es depurar y reformar en un solo cuerpo legal, las normas contenidas en varias Ordenanzas Metropolitanas:, sustituyendo la Ordenanza No. 221, de 13 de agosto de 2007, que fue modificada por las Ordenanzas Nos. 282 del 16 de febrero del 2009, 192 de 28 de febrero de 2012; y, 002 de 30 de mayo de 2014. Así como lo señalado en las Resoluciones del Concejo Metropolitano Nos. 455, 951 y 555, adecuando esta norma a los preceptos del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Esta Ordenanza Sustitutiva, constituirá para la ciudadanía y para los funcionarios encargados de su implementación, una Norma Técnico Jurídica, actualizada que facilite su comprensión y correcta aplicación de las disposiciones municipales, relativas al Sistema de Estacionamientos y Terminales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en cuanto a su objetivo; tipos de estacionamiento; precio, horario y excepciones; infracciones..

**Estacionamientos en el Centro Histórico**

Al momento existen 1.913 plazas de estacionamientos en el Centro Histórico, disponibles las 24 horas del día, distribuidos en los edificios:

* Cadisán
* Yaku
* San Blas
* Montufar 1
* Montufar 2
* El Tejar
* La Ronda

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **ESTACIONAMIENTO** | **UBICACIÓN** | **TARIFA DIURNA** | **HORARIO** | **TARIFA NOCTURNA** | **HORARIO** | **PLAZAS** |
| CADISÁN | Mejía Oe5-36 y Benalcázar  | 0.75 | 06:00 a 18:00 | 0.90 | 18:00 a 06:00 | 399 |
| EL TEJAR | Mejía s/n y Chimborazo | 0.75 | 06:00 a 18:00 | 0.90 | 18:00 a 22:00 | 313 |
| MONTUFAR 1 | A Bustamante N16-18/Olmedo y Mejía | 0.75 | 06:00 a 18:00 | 0.90 | 18:00 a 06:00 | 113 |
| MONTUFAR 2 | Olmedo E1-36 y Av. Pichincha | 0.75 | 06:00 a 18:00 | 0.90 | 18:00 a 06:00 | 243 |
| LA RONDA | Guayaquil S1-124 y Morales | 0.75 | 06:00 a 18:00 | 0.90 | 18:00 a 06:00 | 258 |
| SAN BLAS | Guayaquil N443-1 y Caldas | 0.75 | 06:00 a 18:00 | 0.90 | 18:00 a 06:00 | 394 |
| YAKU | Calles Bolívar S/N y Rocafuerte | 0.75 | 06:00 a 18:00 | 0.90 | 18:00 a 20:00 | 193 |
| **TOTAL** | **1.913** |

**RED de Estacionamientos**

La RED de estacionamientos por su parte cuenta con 2.130 plazas ubicadas estratégicamente en 7 bahías de estacionamientos en el Parque La Carolina, 3 en el Parque Bicentenario, 1 en Cumbayá y 1 frente al Parque Urbano Cumandá.

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **ESTACIONAMIENTO** | **UBICACIÓN** | **TARIFA/HORA O FRACCIÓN DE LUNES A VIERNES** | **SÁBADO, DOMINGOS Y DÍAS FERIADOS** | **HORARIO** | **PLAZAS** |
| CAROLINA 1 | Av. Amazonas y Av. De la República | 0.50 | 0.50 | 08:00 a 22:00 | 94 |
| CAROLINA 3 | Japón y Amazonas | 0.50 | 0.50 | 08:00 a 22:00 | 106 |
| CAROLINA 4 | De los Shyris y Portugal | 0.50 | 0.50 | 08:00 a 22:00 | 143 |
| CAROLINA 5 | De los Shyris, junto a la tribuna | 0.50 | 0.50 | 08:00 a 22:00 | 114 |
| CAROLINA 6 | De los Shyris y Suiza | 0.50 | 0.50 | 08:00 a 22:00 | 92 |
| CAROLINA 7 | De los Shyris entre Rusia y Bélgica | 0.50 | 0.50 | 08:00 a 22:00 | 97 |
| CAROLINA 8 | Eloy Alfaro entre República y De los Shyris | 0.50 | 0.50 | 08:00 a 22:00 | 105 |
| LA ESQUINA | Pampite y Chimborazo (Cumbayá) | 0.50 | 1.00 | Lunes a viernes 08:00 a 24:00Sábado y domingo de 09:00 a 24:00 | 99 |
| BICENTENARIO A | Amazonas y Psj. Amazonas | 0.50 | 0.50 | 24 horas | 336 |
| BICENTENARIO B | Amazonas y Holguín | 0.50 | 0.50 | 08:00 a 22:00 | 420 |
| BICENTENARIO C | Rafael Aulestia y Alfonso Yépez | 0.50 | 0.50 | 08:00 a 22:00 | 407 |
| CUMANDÁ | Av. 24 de Mayo entre Santa Cruz y Maldonado | 0.50 | 0.50 | Domingo a jueves de 08:00 a 22:00 | 117 |
| **TOTAL** | **2.130** |

**Zona Azul**

La Zona Azul, un sistema de estacionamientos que inició en el 2010, tiene un total de 8.792 plazas ubicadas en 6 zonas. Este sistema rotativo tarifado se encuentra distribuido de la siguiente manera:



Según el último reporte de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, el sistema registra un promedio mensual de 880.908 usuarios, y 7’928.173 usuarios al año. Y, un total de 225.041 usuarios de tarifa exonerada, de enero a septiembre de 2015.

El Sistema Zona Azul cuenta con la atención del personal de la EPMMOP, entre supervisores, recaudadores, técnicos, coordinadores, administrativos y operativos; Policía Metropolitana y ciudadanos que mediante una relación comercial distribuyen el mecanismo de control para el uso de la vía pública para estacionamiento,



**Zona Azul Universitaria**

Los estacionamientos de Zona Azul Universitaria permiten a estudiantes hacer uso de la misma hasta por 5 horas pre pagando un valor de 0.40 ctvs por cada hora o fracción. Existen 334 plazas disponibles en las 3 zonas de la ciudad.

Zona 1

En esta zona existen, al momento, 112 plazas de estacionamiento en las calles e intersecciones cercanas a las universidades Católica, Salesiana y Politécnica Nacional:

* Jorge Washington entre av. 12 de Octubre y Tamayo
* Gral. Francisco Robles entre av. 12 de Octubre y Tamayo
* Vicente Ramón Roca entre av. 12 de Octubre y Tamayo
* Jerónimo Carrión entre av. 12 de Octubre y Tamayo
* Ignacio de Veintimilla ente av. 12 de Octubre y Tamayo
* Mena Caamaño entre av. 12 de Octubre e Isabel La Católica

Zona 2

En esta zona son 62 plazas de estacionamiento disponibles, ubicadas en las calles e intersecciones cercanas a la Universidad de las Américas:

* Tamayo ente Av. Colón y Luis Cordero.
* Camilo Destruge entre Francisco Salazar y av. Colón.
* Francisco Salazar entre av. 12 de Octubre y Tamayo

Zona 3

En esta zona existen 160 plazas de estacionamiento en las calles e intersecciones cercanas a la Universidad San Francisco de Quito, en la Av. Pampite.

**Planificación de proyectos a implementar en la Zona Azul**

Para el cálculo de los ingresos anuales estimados se empleó el índice de rotación vehicular actual que es de 4.19 vehículos por plaza.



Además, existe un proyecto para solución de parqueaderos en la avenida González Suarez con un sistema Smart Parking. El inventario del perímetro en la zona abarca las calles: 12 de Octubre, Av. Coruña, Av. González Suárez y la Av. Coruña en la parte occidental.

Las plazas estimadas dentro de este proyecto son 986 en total, distribuidas de la siguiente forma:

|  |  |
| --- | --- |
| **DISTRIBUCIÓN** | **NÚMERO DE PLAZAS** |
| NORTE  | 81 |
| SUR | 30 |
| ORIENTE | 481 |
| OCCIDENTE | 394 |
| **TOTAL** | **986** |

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Vistos los Informes Nos. IC-O-2016-079 e IC-O-2016-119, expedidos por la Comisión de Movilidad.

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 31 de la Constitución de la República prescribe que: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en ejercicio pleno de la ciudadanía.”*;

**Que,** el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados, en especial en los campos de inclusión social y económico, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.”*;

**Que,**  los numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo 264 de la Constitución, en relación a las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, prescriben: *“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana (…) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. (…)”*;

**Que,** el artículo 266 de la Constitución de la República establece que los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos, entre otras, ejercerán las mismas competencias que los gobiernos cantonales;

**Que,** el artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, entre otras, las siguientes: “*(…) m) Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano; y, (…) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio.*”;

**Que**, el artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del Concejo Metropolitano en su literal v) “*Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.*”;

**Que,** el artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “*(…) Potestad sancionadora.- Los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa. (…) Los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República. (…) (…) La potestad sancionatoria y los procedimientos administrativos sancionatorios se regirán por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción. En casos de infracción flagrante, se podrán emplear medidas provisionales y cautelares de naturaleza real para asegurar la inmediación del presunto infractor, la aplicación de la sanción y precautelar a las personas, los bienes y el ambiente. (…) Para tal efecto, se considerarán infracciones objeto de las sanciones establecidas por los gobiernos autónomos descentralizados, todo incumplimiento por acción u omisión a las normativas expedidas por éstos”;*

**Que,**  el artículo 396 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que “*en la normativa del régimen sancionador, así como la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la gradación de la sanción a aplicar: a) La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida: b) El grado de intencionalidad; c) La reiteración o reincidencia en la comisión de las infracciones; y, d) La cuantía del eventual beneficio obtenido*”;

**Que,** el artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código. (…) Los estímulos establecidos en el presente artículo tendrán el carácter de general, es decir, serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular; beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, el mismo que será determinado en la respectiva ordenanza. (…) En caso de revocatoria, caducidad, derogatoria o, en general, cualquier forma de cese de la vigencia de las ordenanzas que se dicten en ejercicio de la facultad conferida por el presente artículo, los nuevos valores o alícuotas a regir no podrán exceder de las cuantías o porcentajes establecidos en la presente Ley.*”;

**Que,** el artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá las siguientes finalidades: “*1) Regulará el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa. De igual manera regulará y controlará, con competencia exclusiva y privativa las construcciones o edificaciones, su estado, utilización y condiciones; 2) Planificará, regulará y coordinará todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual expedirá, con competencia exclusiva, las normas que sean necesarias*”;

**Que,** el artículo 8, numeral 1, de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que “*Le corresponde específicamente, al Concejo Metropolitano: 1) Decidir, mediante Ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito, a la prestación de servicios públicos y a la promoción cultural de la comunidad, así como las cuestiones referentes a otras materias que según la Ley sean de competencia municipal*”;

**Que,** el Plan Maestro de Movilidad para el Distrito Metropolitano de Quito, aprobado por el Concejo Metropolitano mediante la resolución No. SG 0912 de 23 de abril de 2009, adoptada en la sesión de 8 de abril del mismo año, establece como una línea estratégica que la gestión técnica de la oferta de estacionamientos en las vías y en predios no edificados y edificados, tanto públicos como privados, se constituyen en una herramienta clave para el manejo del tráfico en el Distrito Metropolitano de Quito; y, complementariamente, entre los programas y proyectos a impulsar, menciona la definición de la política tarifaria de estacionamientos, adoptando las definiciones del modelo conceptual, mayor costo en las zonas del Centro Histórico y del hipocentro, ya que son las zonas más congestionadas, y de bajo costo en los estacionamientos junto a las estaciones de transporte público (P+R) que se implementen; la ampliación de la zona azul; la reducción progresiva de oferta de estacionamientos en la vía pública; y, el desarrollo, gestión y operación de estacionamientos bajo la modalidad de asociación público-privado;

**Que,** a la normativa que regula el “Sistema de Estacionamientos de Quito”, dispuesta en las Ordenanzas Metropolitanas Nos. 221 sancionada el 13 de agosto de 2007; 282 sancionada el 16 de febrero de 2009, 192 de 28 de febrero de 2012, 002 de 30 de mayo 2014, es necesario incorporar otros temas como: dependencias responsables u órganos administrativos competentes de una forma general y no especifica, para evitar confusiones futuras por cambios en la estructura administrativa municipal; establecer la ejecución de realizar evaluaciones del sistema en cualquier momento; realizar una nueva tipología de los estacionamientos vehiculares que conforman el Sistema de Estacionamientos de Quito; contratación de pólizas de seguro por riesgos inherentes al servicio de estacionamientos; mecanismo de cobro de la tarifa y modalidad de pago; y,

**Que,** le corresponde al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito contar con una administración pública que constituyan un servicio a la colectividad, regido por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación, siendo necesario modificar la Ordenanza Metropolitana No. 221 y sus reformas.

**En ejercicio de sus atribuciones legales, contenidas en el artículo 2 numeral 1 y artículo 8, numeral 4 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y, artículos 57, literal a) y 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,**

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DEL CAPÍTULO XV, DEL TÍTULO II, DEL LIBRO TERCERO DEL CÓDIGO MUNICIPAL, REFERENTE AL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTOS Y TERMINALES TERRESTRES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Artículo único.-** Sustitúyase el Capítulo XV “*Del Sistema De Estacionamientos y Terminales Terrestres del Distrito Metropolitano de Quito*”, del Código Municipal, por el siguiente texto:

**“CAPÍTULO XV**

**DEL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTOS Y TERMINALES TERRESTRES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**SECCIÓN I**

**DEL OBJETO Y ÁMBITO**

**Artículo 1.- Objetivos.-** Créase el Sistema de Estacionamientos de Quito con el objetivo de apoyar el desarrollo territorial, la conectividad y movilidad dentro del Distrito Metropolitano de Quito, así como mejorar las condiciones de circulación peatonal, vehicular y ciclística, principalmente en la ciudad de Quito y sus conglomerados adyacentes, mediante la planificación, diseño y gestión de estacionamientos vehiculares existentes y nuevos proyectos, que integren de forma prioritaria sus servicios a los principales corredores de transporte público de pasajeros.

**Artículo 2.- Objetivos específicos.-** La presente ordenanza tiene como objetivos específicos los siguientes:

1. Establecer los lineamientos para mejorar la calidad del espacio público, beneficiando a los residentes y peatones, racionalizando el uso del vehículo particular y priorizando el transporte público y el transporte alternativo.
2. Determinar parámetros y lineamientos para la fijación de tarifas en estacionamientos públicos y privados, propendiendo a que responda a una política de movilidad integral.
3. Focalizar los estímulos e incentivos para el desarrollo de nuevos proyectos de estacionamientos en el Distrito Metropolitano de Quito.
4. Establecer el marco regulatorio para la incorporación de ParQuito, como una medida de apropiación y dinamización de los espacios públicos destinados a estacionamientos.
5. Definir medidas que tiendan a erradicar la tipología de estacionamiento en vía informal

**Artículo 3.-** **Sistema de Estacionamientos**.-Los estacionamientos vehiculares que conforman el Sistema de Estacionamientos de Quito tendrán el carácter de uso público y serán planificados, diseñados y gestionados tanto en bienes sobre los cuales tiene dominio la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, como en bienes inmuebles de dominio público, y en los bienes de dominio privado que hayan sido debidamente autorizados para este fin, se aplicará las regulaciones del uso del suelo comercial y de servicios del Distrito Metropolitano de Quito.

Sólo en el caso de que, para los efectos previstos en el inciso anterior, se requiera el cambio de categoría de los bienes metropolitanos, se requerirá resolución previa del Concejo Metropolitano, con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de sus miembros. No se entenderá como cambio de categoría del bien, la determinación del destino de las vías públicas para el servicio de estacionamiento rotativo tarifado de vehículos.

**SECCIÓN II**

**INSTITUCIONALIDAD**

**Artículo- 4. Competencia.-** Compete a la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría o dependencia responsable de la movilidad, establecer técnicamente las zonas en las vías públicas que podrán ser destinadas para el Sistema de Estacionamiento de Vehículos Rotativo Tarifado, para lo cual remitirá un informe técnico al Órgano Administrativo Competente del Sistema de Estacionamientos de Quito, el mismo que procederá a elaborar el informe definitivo técnico-financiero que determine la factibilidad de la propuesta.

El Órgano Administrativo competente del Sistema de Estacionamiento de Quito también podrá proponer a la Secretaría o dependencia responsable de la movilidad mediante informe técnico-financiero la aprobación de la ampliación de la cobertura del Sistema Rotativo Tarifado para su aprobación.

Así mismo y, previo informe técnico de compatibilidad de uso y de imagen urbana de la Secretaría o de la dependencia responsable del territorio, hábitat y vivienda, le compete establecer los espacios específicos en los demás bienes metropolitanos del dominio público y privado, que podrán ser destinados para servicio de estacionamiento de uso público en playas o edificios, sujetándose a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo anterior, cuando se requiera el cambio de categoría del bien.

**Artículo 5.-** **Administración.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del órgano administrativo competente, administrará el Sistema de Estacionamientos de Quito, con facultades y competencias en la materia de conformidad con este Capítulo, para lo cual diseñará, gestionará y ejecutará todas las acciones necesarias para promover y desarrollar el mismo, en el marco de las políticas de movilidad sostenible definidas por el Concejo Metropolitano o por la Secretaría o dependencia responsable de la Movilidad, según corresponda.

**Artículo 6.-** **Evaluación.-** La Secretaría o dependencia responsable de la movilidad será la encargada de evaluar cada dos años el cumplimiento de los objetivos de la gestión del Sistema de Estacionamientos de Quito, frente a la política de gestión de los flujos del tráfico urbano y las condiciones generales de movilidad.

En el caso de requerirse por motivos técnicos la evaluación del sistema, antes del plazo establecido en el inciso anterior, la Secretaría o dependencia responsable de la movilidad, deberá realizarlo e informar el resultado del mismo.

**Artículo 7.-** **Normativa.-** Vía Resolución Administrativa del órgano competente de la administración del Sistema de Estacionamientos de Quito, se expedirán las instrucciones administrativas, flujos de procedimiento y reglas técnicas para la mejor aplicación de este Capítulo, de los estacionamientos públicos administrados por el Municipio de Quito estando facultada para la expedición de reglas de carácter financiero, operativo y técnico, en cada una de las tipologías de la oferta de estacionamientos, previo informe favorable emitido por la Secretaria o dependencia responsable de la movilidad

**SECCIÓN III**

**DE LOS TIPOS DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS**

**Artículo 8.-** **Tipos de estacionamientos.-** Los estacionamientos vehiculares que conforman el Sistema de Estacionamientos de Quito, deben prestar el servicio público exclusivo para el estacionamiento de vehículos y pueden desarrollarse en:

1. Estacionamientos en la vía pública, que se denominará Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado,
2. Estacionamientos fuera de la vía en espacios específicos de bienes públicos y privados, sea en playas de estacionamientos o edificios.
3. Estacionamientos no tarifados en la vía. pública.

**Artículo 9.- Categorías:** El diseño y localización de los estacionamientos descritos en el artículo anterior se sujetarán a las siguientes categorías:

1. **Estacionamiento central:** Infraestructura ubicada dentro de un área urbana o rural de alta concentración de actividades administrativas, comerciales y de servicios.
2. **Estacionamiento de borde:** Infraestructura ubicada en el perímetro de un área urbana o rural de alta concentración de actividades administrativas, comerciales y de servicios.
3. **Estacionamiento de transferencia:** Infraestructura que brinda servicio de transferencia de vehículos particulares al transporte masivo de pasajeros. Pueden encontrarse adosados a las terminales y estaciones de transferencia de los corredores de transporte público.
4. **Estacionamiento rotativo tarifado:** Espacios públicos sobre vías, destinados para el servicio de estacionamientos rotativo tarifado de vehículos, que tiene por objetivo proporcionar a los ciudadanos el derecho a utilizar la vía pública en forma ordenada, segura, y que gestione la demanda de estacionamientos.

En cualquiera de estas tipologías podrán incorporarse estacionamientos de corta o larga distancia

**Artículo 10.-**  **Modalidad.-** El servicio de estacionamientos se clasifica según la modalidad de transporte, para efectos de la presente Ordenanza, en los siguientes grupos:

1. Estacionamientos para vehículos no motorizados: bicicletas u otros similares
2. Estacionamientos para vehículos motorizados según la siguiente clasificación:

Estacionamientos para vehículos menores como motocicletas;

Estacionamientos para vehículos livianos: automóviles y camionetas;

Estacionamientos para vehículos de transporte público y de carga liviana: buses, busetas y camiones rígidos de dos y tres ejes; y,

Estacionamientos de vehículos de carga pesada destinados a combinación de camión, remolque o tracto camión con semirremolque o remolque.

**Artículo 11.-** **Normas técnicas.-** Los estacionamientos vehiculares de uso público deberán ser planificados en concordancia con, lo establecido con el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Ocupación del Suelo y diseñados de acuerdo a lo establecido en las Normas de Arquitectura y Urbanismo vigentes. Para su implementación deberán contar con el informe técnico favorable de la secretaría municipal responsable de los temas de territorio, hábitat y vivienda.

Para determinar la factibilidad de creación de nuevos proyectos de estacionamientos, las Secretarías responsables de la movilidad y territorio, hábitat y vivienda, deberán atenerse a los siguientes criterios:

1. Fomentar la intermodalidad.
2. Garantizar la complementariedad del sistema de estacionamientos con los ejes de transporte público, de tal manera que de ser necesario construir nuevos estacionamientos, estén fuera del área de aplicación de la medida de restricción a la circulación vehicular “pico y placa” (estacionamientos de borde);
3. Prohibir el desarrollo de proyectos de estacionamientos dentro de bienes patrimoniales, espacios de diversión y ocio, que impliquen modificaciones en el uso de suelo;
4. Permitir que los espacios de estacionamiento estén integrados correctamente a los edificios circundantes y a las zonas peatonales, y que no bloqueen las zonas o vías peatonales.
5. Realizar informes técnicos vinculantes con modelaciones de tráfico, número de viajes que incrementará en un radio de 5 kilómetros (km) y demanda inducida de viajes motorizados por proyectos de estacionamiento.

**SECCIÓN IV**

**DE LOS TIPOS DE GESTIÓN**

**Artículo 12.-** **Administración.-** Los Estacionamientos de uso público y Terminales Terrestres que se encuentren ubicados en bienes sobre los cuales tiene dominio la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, serán administrados y operados por el órgano competente de la administración del Sistema de Estacionamientos de Quito, bajo el régimen de concesión, asociación o cualquier otro tipo de acto necesario para organizar, promover, contratar y operar el Sistema, exceptuándose aquellos actos que pudieran implicar transferencia de dominio de los bienes, para lo cual se requerirá autorización expresa del Concejo Metropolitano.

Los estacionamientos que se encuentran en los mercados, ferias y plataformas municipales, serán administrados y operados por la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, bajo el régimen de concesión, asociación o cualquier otro tipo de acto necesario. Los valores obtenidos por esta recaudación, serán administrados por un fideicomiso y solo se podrán usar para mejorar la infraestructura de los mercados.

Los estacionamientos de uso público ubicados en bienes privados que cobren tarifa por el uso de plazas de estacionamiento, deberán cumplir con la normativa que para el efecto dicte la Secretaría o dependencia de la movilidad, en base a los informes técnicos presentados por el órgano competente de la administración del Sistema y la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.

**Artículo 13.- Estímulos.-** Los estacionamientos nuevos que sean gestionados en los demás bienes inmuebles de dominio público o privado y que hayan sido debidamente autorizados para este fin, y que formen parte del Sistema de Estacionamientos de Quito, podrán acceder a estímulos por inversiones para estacionamiento público de borde y que se articulen al sistema de transporte público, siempre y cuando respondan a una planificación y estén respaldados en los respectivos estudios.

**Artículo 14.- Responsabilidad.-** Ni la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, ni el órgano administrativo competente del Sistema de Estacionamientos de Quito, asumirán responsabilidad alguna por daños o pérdidas ocasionadas en los vehículos que permanezcan en los estacionamientos del Sistema.

Los Estacionamientos que forman parte del Sistema de Estacionamientos Privados del Distrito Metropolitano de Quito serán responsables civilmente, ante los riesgos inherentes al servicio de estacionamiento.

**SECCIÓN V**

**DE LAS TARIFAS, HORARIOS Y EXCEPCIONES**

**Artículo 15.- Criterios para la fijación de tarifas.-** El órgano competente administrador del sistema, a través de un estudio técnico financiero, justificará el cálculo de las tarifas tomando en cuenta el grado de cobertura de los costos del servicio. Las tarifas fijadas podrán ser además diferenciadas, tomando en consideración los siguientes aspectos:

1. La vinculación del estacionamiento con el Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial (PMOT) del Distrito Metropolitano de Quito.
2. La localización, horarios regulares, fines de semana y feriados, así como la rotación del uso de las plazas de estacionamiento.
3. El rol funcional asignado al estacionamiento en el marco de la estrategia de gestión de la demanda de transporte
4. La clasificación tipológica del servicio, de acuerdo a lo establecido en el presente Capítulo.
5. El Sistema Metropolitano de Estacionamientos de determinar una tarifa diferenciada acorde a la intensidad de la demanda, especialmente en las zonas donde se produce la mayor concentración de actividades. Este principio deberá ser aplicado preferentemente para la fijación de tarifas en el hipercentro de la ciudad.
6. Se deben establecer límites en la oferta de estacionamientos, por cada espacio creado fuera de la vía pública dentro del hipercentro, un número igual debe ser eliminado de la vía pública.

**Artículo 16.- Usos.-**  Toda persona podrá hacer uso de los estacionamientos Municipales de uso público pertenecientes al “Sistema de Estacionamientos de Quito”, para lo cual deberá pagar la tarifa fijada mediante resolución técnicamente justificada, emitida por el órgano competente administrador del Sistema, sobre la base de los siguientes criterios básicos, adicionales a los establecidos en el artículo siguiente:

1. Están exentos del pago de la tarifa todos los vehículos no motorizados;
2. Los vehículos conducidos por personas adultas mayores o que transportan personas con discapacidad, estarán exentos del pago de la tarifa.
3. Las tarifas horarias deberán estar indexadas al salario básico, con valores aproximados al centavo, y deberán ser revisadas cada 31 de enero. En su formulación deberán incluirse los siguientes parámetros de diferenciación y ajuste:
	1. Las motocicletas tendrán un máximo del 50% de la tarifa básica de los vehículos livianos.
	2. Los vehículos pesados tendrán un recargo de máximo el 100% de la tarifa básica de los vehículos livianos.
	3. A partir de la 20h00 y hasta las 06h00 se podrá aplicar un recargo de máximo el 50% de la tarifa básica de los vehículos livianos; excepto para el caso de residentes, debidamente registrados que en ese horario recibirán un descuento máximo del 50% de la tarifa básica de los vehículos livianos.
	4. Los vehículos eléctricos e híbridos tendrán una exención del 50%.
	5. La tarifa básica de los vehículos livianos corresponderá a las dos primeras horas de ocupación y a partir de la tercera se aplicará un incremento del 50% por cada hora; con excepción de las plazas asignadas a residentes, que tendrán una tarifa plana para el horario mencionado anteriormente.

Las tarifas fijadas en estacionamientos privados de uso público, deberán seguir los lineamientos y principios establecidos en esta ordenanza. Los estudios técnicos, económicos, financieros y de uso de suelo deberán ser evaluados por la entidad metropolitana competente, la cual deberá aprobar o modificar por un año la tarifa.

**Artículo 17.-** **Recaudación.-** El total de lo recaudado por concepto del cobro de la tarifa por uso del Sistema de Estacionamientos de Quito, será administrado por el órgano competente de la administración del Sistema, bajo parámetros empresariales, establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**Artículo 18.-** **Atención prioritaria.-** La adecuación de un espacio destinado al estacionamientos de vehículos para personas con discapacidad, adultas mayores, así como para bicicletas será requisito indispensable para el funcionamiento de los establecimientos que forman parte del Sistema de Estacionamientos de Quito, para lo cual se deberán realizar las adecuaciones necesarias, a través de la expedición de los instrumentos administrativos, de conformidad con lo establecido en este Capítulo.

**Artículo 19.-** **Excepciones.-** Previo informe técnico emitido por la dependencia encargada de la gestión del Sistema de Estacionamientos Rotativo Tarifado, la Secretaría o dependencia responsable de la movilidad podrá autorizar que se exceptúe la implementación del Sistema de Estacionamientos Rotativo Tarifado, al espacio de la vía pública ubicado en el frente adyacente donde se encuentran ubicados locales de misiones diplomáticas, locales consulares o de organizaciones intergubernamentales.

**Artículo 20.-** **Tiempo de uso.-** El tiempo máximo de estacionamientos por plaza y el horario de operación del Sistema de Estacionamientos de Quito, será fijado mediante Resolución Administrativa, en base a criterios de movilidad sustentable y sostenible debidamente motivada, por el órgano competente de la administración del Sistema.

**Artículo 21.-** **Autorizaciones especiales.-** El órgano competente de la administración del Sistema, podrá autorizar el uso de las plazas del Sistema de Estacionamientos de Quito a personas naturales o jurídicas que requieran temporalmente el uso de espacio público, previo a la presentación de los permisos necesarios para el desarrollo de su actividad, otorgados por las dependencias municipales; más el pago de la tarifa correspondiente por utilización de plazas de estacionamiento del Sistema.

**Artículo 22.- Cobro tarifas.-** El mecanismo de cobro, por uso del Sistema de Estacionamientos de Quito, previo conocimiento y aprobación del Directorio del órgano competente de la administración del Sistema, será definido mediante resolución administrativa tomando en cuenta el tipo de estacionamiento y el servicio que brinde.

**Artículo 23.-** **Forma de pago.-** La modalidad de pago por uso del Sistema de Estacionamientos de Quito, será prepago en el caso de plazas de estacionamiento en la vía, denominado Estacionamiento Rotativo Tarifado; y, en el caso de estacionamientos fuera de la vía, en espacios específicos de predios públicos o privados, sea en playas o edificios, su administrador definirá la forma de pago.

**Artículo 24.-** **Arrendamiento de plazas de estacionamiento.-** El órgano competente de la administración del Sistema, podrá celebrar contratos de arrendamiento para el uso de plazas de estacionamientos fuera de la vía, sobre la base de un reglamento específico, considerando los siguientes criterios básicos:

1. La prioridad para la celebración de contratos de este tipo tendrán las personas naturales residentes vecinas del estacionamiento, por el interés de los visitantes frecuentes o esporádicos o las instituciones públicas o privadas.
2. No podrá incluirse en esta modalidad más allá del 25% de las plazas disponibles en cada estacionamiento.
3. El contrato de arrendamiento no podrá exceder los seis meses, renovables en el caso de que se cumplan el resto de las condiciones; con excepción de las personas naturales residentes, cuyo contrato podrá extenderse hasta por dos años.
4. La asignación de las plazas disponibles se realizará a partir de una convocatoria pública por los medios de comunicación de la Municipalidad y las carteleras de los propios estacionamientos, a fin de receptar las expresiones de interés. En caso de que tales expresiones superen al número de plazas disponibles, la asignación de las mismas se la hará en sorteo ante notario público. En ningún caso, se podrá asignar más de un cupo por propietario.

**Artículo 25.- Estacionamiento para no motorizados.-** Se deberán incorporar en el desarrollo de proyectos de estacionamientos en todas sus categorías, la implementación de estacionamientos para no motorizados.

Todos los locales comerciales deberán incluir estacionamientos para no motorizados, de acuerdo a las disposiciones técnicas emitidas por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.

**SECCIÓN VI**

**DE LAS INFRACCIONES, MULTAS Y SANCIONES**

**Artículo 26.-** **Infracciones.-** Constituyen infracciones por improcedente uso de espacio público denominado Sistema de Estacionamientos de Quito, las siguientes:

1. Exceder los tiempos determinados de estacionamiento, mediante las reglas técnicas operativas del Sistema, establecidas por el órgano competente de la administración del Sistema.
2. Estacionar un vehículo en las plazas del Sistema de Estacionamientos de Quito, sin realizar el pago de la tarifa correspondiente por el tiempo de uso del espacio público a través del dispositivo de control respectivo, de acuerdo a la modalidad de pago;
3. Alterar, falsificar u ocultar el dispositivo de control respectivo;
4. Obstruir las plazas de estacionamientos del Sistema de Estacionamientos de Quito;
5. No colocar o presentar el dispositivo de control de pago del Sistema de Estacionamientos de Quito; y,
6. Las demás establecidas en otras disposiciones del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

El total que se recaude por concepto de multas por infracciones, relacionadas con la aplicación de la presente Ordenanza, serán administradas por el Órgano competente del control de tránsito.

**Artículo 27. Sanciones.-** Las personas que hagan uso del Sistema de Estacionamientos de Quito, y cometan alguna de las infracciones señaladas en el artículo anterior, están obligados a pagar la tarifa respectiva por el tiempo de uso de plaza de estacionamiento, determinado por el órgano competente de la administración del Sistema, más una multa equivalente al cinco por ciento (5%) de una remuneración básica unificada, si el pago lo realizan dentro de los treinta días posteriores al cometimiento de la infracción, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

En el caso que el usuario del Sistema de Estacionamiento de Quito no efectuare el pago dentro del plazo antes previsto, la sanción administrativa será equivalente al ocho por ciento (8%) de una remuneración básica unificada que será cobrada junto con la Revisión Técnica Vehicular .

**Artículo 28.- Prohibiciones.-** Se prohíbe obstruir el uso del espacio público y la circulación peatonal, arrogándose dominio o permiso municipal, en espacios diferentes al sistema de Estacionamientos Rotativo Tarifado de Vehículos; las multas y sanciones se establecerán en las regulaciones.

**Artículo 29.- Control de uso de los estacionamientos.-**El órgano competente del control  de tránsito del Municipio de Quito, realizará diariamente el control de uso del Sistema de Estacionamientos de Quito, de los estacionamientos en la vía, con la finalidad de que en el ámbito de su competencia, cumpla y haga cumplir las leyes, ordenanzas, regulaciones y disposiciones de la presente Ordenanza.

**Artículo 30.- Control de operación de los estacionamientos.-**El órgano competente de controlar el cumplimiento de la normativa metropolitana, referente a la operación de los estacionamientos fuera de la vía del Distrito Metropolitano de Quito, realizará la inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procesos administrativos sancionadores, en estacionamientos que no cumplan con la normativa regulatoria y el Reglamento de la presente Ordenanza

**SECCIÓN VII**

**CONDICIONES ESPECIALES**

**Artículo 31.- Áreas de exclusión.-**  Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que realicen actividades productivas, cuya finalidad sea ofrecer servicios de estacionamiento al público en general, podrán solicitar al órgano competente de la administración del Sistema, el establecimiento de áreas de exclusión de estacionamiento en las vías, sean estas zonas de restricción o estacionamiento rotativo tarifado, previo informe de la Secretaría o dependencia encargada de la movilidad. En todo caso, las áreas de exclusión se determinarán en base a la capacidad neta de las plazas de estacionamiento y la posible afectación a otros equipamientos del Sistema de Estacionamientos de Quito.

**Artículo 32.- ParQuito.-** Son la conversión de superficies utilizadas normalmente como plazas de estacionamientos, para ser aprovechadas para la recreación, actividades sociales o actividades comerciales que fomenten la apropiación de espacios públicos por parte de la ciudadanía.

Los ParQuito pueden estar clasificados por su localización, uso, forma, duración, tipo de actividad.

Los ParQuito podrán ser implementados por iniciativa de los ciudadanos debidamente organizados, por los dueños de locales comerciales y por la Municipalidad, acorde a su planificación.

Quienes deseen implementar el uso de ParQuito deberán realizar una solicitud a la administración zonal de su circunscripción, quienes otorgarán el permiso acorde a los lineamientos y requisitos establecidos en la resolución administrativa que se expida para el efecto.

La implementación, desarrollo, y funcionamiento de los ParQuito se perfeccionarán mediante la suscripción de un convenio con la administración zonal, y el pago de una regalía acorde al ordenamiento jurídico municipal vigente

**Artículo 33.-** **Estacionamientos de uso público por iniciativa privada.-** La Secretaría o dependencia encargada de la movilidad, previa resolución favorable del Concejo Metropolitano, y de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, podrá autorizar el desarrollo de proyectos de estacionamientos bajo la superficie de bienes sobre los cuales tiene dominio el Municipio, tales como calles, plazas, parques, avenidas, pasajes y ejidos, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que el proyecto sea consistente con el plan metropolitano de ordenamiento territorial, el plan de uso de suelo y con la política de gestión de estacionamientos establecida en esta ordenanza.
2. Que el proyecto incorpore, dentro de su diseño técnico, arquitectónico, económico y financiero, las medidas orientadas a mitigar los impactos que sobre el tráfico generan los accesos y salidas de los estacionamientos, aprobadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en función de las Normas de Arquitectura y Urbanismo; o,
3. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito solo podrá autorizar estos proyectos bajo la figura de concesión y una vez terminada la misma, la infraestructura pasará a favor de la Municipalidad. Además, deberá recibir una retribución económica por su participación económica.”

**Disposiciones generales:**

**Primera.-** El control de estacionamientos privados de uso público, se realizará a través de la dependencia metropolitana responsable de controlar el cumplimiento de la normativa metropolitana referente al buen uso y ejercicio de actuaciones que se desarrollen en el espacio público, así como actividades económicas en establecimientos; el uso y ocupación del suelo; y, medio ambiente en el Distrito Metropolitano de Quito.

Los estacionamientos no tarifados que se encuentren en la vía pública, deberán ser supervisados por el órgano competente del control de tránsito, teniendo como base la señalización que determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento. El registro y catastro de la oferta de estacionamientos no tarifados en la vía pública, deberá ser realizado y actualizado de manera permanente por el órgano administrativo competente del Sistema de Estacionamientos de Quito, para conocimiento y aceptación de la Secretaría o dependencia responsable de la movilidad, para efectos de planificación de la infraestructura vial.

**Segunda.-**El órgano  competente  administrador del sistema, a través de un estudio técnico y financiero, podrá solicitar a la dependencia de movilidad que corresponda, la delegación de la administración de los estacionamientos que se encuentren ubicados en bienes sobre los cuales tiene dominio la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo a la normativa vigente.

**Tercera.-** Se permitirá temporalmente el uso del Sistema de Estacionamientos de Quito a las ambulancias y a los vehículos que sean de propiedad de los Bomberos, gestión de riesgos, Cruz Roja, Policía Nacional y demás entidades similares autorizadas, que deban hacer uso de las plazas de estacionamientos por situaciones de emergencia para la prestación de primeros auxilios, sin requisito de pago de la tarifa respectiva.

**Cuarta.-** Encárguese bajo figura del mandato al órgano competente de la administración del Sistema, la gestión del Sistema de Estacionamiento de Quito, promoviendo la participación de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para lo cual podrá celebrar toda clase de actos, contratos o convenios, sean estos civiles, mercantiles o de otra naturaleza permitidos por las leyes y que se relacionen con su objeto social, para cumplir la responsabilidad dispuesta en la presente Ordenanza. En los contratos o convenios nuevos que celebre el órgano competente de la administración del Sistema, se deberá establecer el régimen de sanciones por incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza y sus regulaciones.

**Quinta.-** El órgano competente de la administración del Sistema de Estacionamientos de Quito, deberá obligatoriamente mantener un registro actualizado de estacionamientos públicos y privados que existan en el Distrito Metropolitano de Quito, para que se realice un control efectivo de su funcionamiento y mitigar la informalidad en la prestación de este servicio.

**Sexta.-** La Administración General en un plazo de 60 días preparará el proyecto de resolución bajo la cual se establecerán los estímulos por inversiones que se realicen en nuevos estacionamientos públicos, para el conocimiento de la Comisión de Presupuesto Finanzas y Tributación previo conocimiento y aprobación del Concejo Metropolitano.

**Disposiciones transitorias:**

**Primera.-** Las pólizas de seguros que amparen los riesgos inherentes al servicio del Sistema de Estacionamientos de Quito deberán constituirse en un plazo de ciento ochenta días a partir de la vigencia de esta Ordenanza.

**Segunda.-** Encárguese a la Secretaría de Comunicación, en coordinación con la Secretaría de Movilidad y el órgano competente determinado mediante la Resolución Administrativa para la administración y gestión del Sistema de Estacionamientos de Quito, la difusión y socialización de la presente Ordenanza Metropolitana.

**Tercera.-** En un plazo de noventa días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Secretaría de Movilidad elaborará, para aprobación del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, las instrucciones administrativas, flujos de procedimiento y reglas técnicas para la aplicación de esta Ordenanza.

Mientras se expiden las instrucciones administrativas, flujos de procedimientos y reglas técnicas previstos en el numeral anterior, se aplicarán los instrumentos actualmente vigentes en el ordenamiento jurídico metropolitano.

**Cuarta.-** La Secretaría de Movilidad, en el plazo de sesenta días, mediante resolución administrativa expedirá las regulaciones de funcionamiento y operación de los estacionamientos privados de uso público, que cobren tarifa por uso de plazas de estacionamiento, en base a los informes presentados por la Secretaría de Hábitat Territorio y Vivienda; y, Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas - EPMMOP, Administradora del Sistema, dentro del ámbito de sus competencias

**Quinta.-** Una vez aprobadas las regulaciones de funcionamiento y operación de los Estacionamientos Privados de Uso Público, estos tendrán la obligación de adecuar su funcionamiento al ordenamiento jurídico vigente en un plazo no mayor de noventa días, contado a partir de su aprobación.

Cumplido el plazo, la Agencia Metropolitana de Control, deberá realizar las respectivas inspecciones a fin de verificar el cumplimiento.

**Sexta.-** En el plazo de treinta días, el órgano competente de la administración del sistema debe implementar la señalética para los grupos vulnerables que se señalan en esta Ordenanza y los espacios destinados para el estacionamiento de bicicletas y motocicletas, así como un sistema de accesibilidad y la entrega de los sellos distintivos para vehículos de personas adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres embarazadas.

**Séptima.-** En un plazo de treinta días, la Secretaria de Movilidad expedirá el reglamento para la celebración de contratos de arrendamiento de plazas de estacionamientos fuera de vía. Este reglamento entrará en vigencia para regular el período semestral de arrendamiento que debería iniciar el 1 de julio de 2017.

**Octava.-** Dentro del plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la expedición de esta Ordenanza, la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda deberá presentar los criterios y disposiciones reformatorias a las Normas de Arquitectura y Urbanismo consideradas como anexo del Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito, en los que se contemple como lineamiento de política pública la eliminación de los requerimientos mínimos y la fijación de topes máximos de estacionamientos tanto en las antiguas edificaciones como en los nuevos desarrollos, dependiendo de su uso.

**Novena.-** Dentro del plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la expedición de esta Ordenanza, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, deberá presentar para conocimiento y aprobación del Concejo Metropolitano el proyecto de ordenanza que determina las tarifas para todas las categorías del Sistema Metropolitano de Estacionamientos.

**Décima.-** En el plazo de noventa días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, las Secretarías responsables de la movilidad y el territorio, hábitat y vivienda, deberán emitir la resolución administrativa que desarrolle el proceso para la implementación de los ParQuitos, el modelo de convenio que deberán usar las administraciones zonales y la determinación de la regalía por el uso del espacio.

**Décima primera.-** Los estacionamientos que formen parte del sistema de estacionamientos de Quito tendrán un plazo de seis meses para adecuar los estacionamientos de vehículos para personas con discapacidad, adultos mayores y bicicletas.

**Décima segunda.-** La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, en un plazo de ciento ochenta días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, deberá emitir la resolución en la cual se norme el número de estacionamientos no motorizados por tipo de local comercial.

**Disposiciones derogatorias.-** Transcurridos los 90 días señalados en la Disposición Transitoria Tercera, en que el Alcalde apruebe las instrucciones administrativas, flujos de procedimientos y reglas técnicas, quedarán derogadas las Ordenanzas Metropolitanas Nos. 221 de 13 de agosto de 2007; 192 de 28 de febrero de 2012; y, 002 de 30 de mayo de 2014, así como lo señalado en las Resoluciones del Concejo Metropolitano Nos. 455 de 3 de julio del 2008, 951 de 20 de noviembre del 2008 y 555 de 31 de julio de 2003, y todas las normas de igual o inferior jerarquía, en lo que resulten contradictorias o se opongan a la misma.

**Disposición final.-** Encárguese a la Secretaria General del Concejo; Secretaría de Movilidad; Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas; Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, Agencia Metropolitana de Control, de la ejecución de la presente Ordenanza, la misma que entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 11 de mayo de 2017.

|  |  |
| --- | --- |
| Abg. Eduardo Del Pozo**Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito** | Abg. Diego Cevallos Salgado**Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito** |

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 2 de junio de 2016 y 11 de mayo de 2017.- Quito,

Abg. Diego Cevallos Salgado

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.-** Distrito Metropolitano de Quito,

**EJECÚTESE:**

Dr. Mauricio Rodas Espinel

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO,** que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el

.- Distrito Metropolitano de Quito,

Abg. Diego Cevallos Salgado

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**DSCS**